



**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN
MEXICANA DE ENDODONCIA,
COLEGIO DE ESPECIALISTAS
EN ENDODONCIA A. C.**



Asociación Mexicana de Endodoncia
Colegio de Especialistas en Endodoncia A.C

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia A. C., es una organización fundada el 12 de diciembre de 1985 y cuya Acta Constitutiva quedó formalizada en Escritura Pública número 44936, de fecha 16 de enero del año 1986, tirada ante la fe del Lic. Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público número 44, en legal ejercicio ante el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por:

- I.- AMECEE - Es la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia Asociación Civil;
- II.- Asociado - Cirujano Dentista Especialista en Endodoncia que ha solicitado y obtenido su ingreso a la AMECEE;
- III.- Consejo Directivo - El órgano de Gobierno Ejecutivo de la AMECEE; y
- IV.- Asamblea General - El órgano de Gobierno colegiado de decisión, integrado por todos los Asociados.

Artículo 3º. La Asociación se regirá a partir de esta fecha, por el presente Estatuto, bajo la denominación de "ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA", seguida de las palabras Asociación Civil o sus iniciales, A. C.



Asociación Mexicana de Endodencia
Colegio de Especialistas en Endodencia A.C

Artículo 4º. La duración de la AMECEE será indefinida, a partir de la fecha en que se apruebe por la Asamblea General, se protocolice ante Notario Público el presente Estatuto y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente.

Artículo 5º. El domicilio social de la AMECEE, será la Ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer toda clase de representaciones u oficinas en cualquier otra parte de la República Mexicana, así como pactar domicilios convencionales.

Artículo 6º. La AMECEE, es una Asociación de Nacionalidad Mexicana, que se integra por los Cirujanos Dentistas Especialistas en Endodencia que hayan sido aceptados por la Asamblea General de Asociados por cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

La AMECEE, se regirá en todo lo no previsto por su Estatuto, por la Ley Reglamentaria del **Artículo 5º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, por el Reglamento de la misma y en forma supletoria por lo dispuesto en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

Artículo 7º. La AMECEE tiene, entre otros, los siguientes propósitos:

I.- Vigilar que el ejercicio profesional de la Especialidad en Endodencia se realice dentro de las normas científicas, éticas y legales;

II.- Promover y difundir toda clase de estudios, análisis e investigaciones científicas, así como de desarrollo tecnológico y clínico;

III.- Impulsar la actualización y la educación continua de los profesionistas Asociados, a través de la realización de toda clase de actividades científicas;

IV.- Promover la salud bucal de la población, mediante la educación, la prevención y la prestación



Asociación Mexicana de Endodoncia
Colegio de Especialistas en Endodoncia A.C

del servicio social de índole profesional;

V.- Realizar estudios técnicos relacionados con la problemática del ejercicio profesional de la Especialidad en Endodoncia, proponiendo soluciones y participando en su implementación, seguimiento y evaluación;

VI.- Prestar la más amplia colaboración a la administración pública en materia de asesoría y consulta;

VII.- Mantener actualizado su expediente ante las autoridades de ejercicio profesional que corresponda;

VIII.- Fomentar las relaciones de educación continua, investigación científica, social y cultural con los Endodoncistas de todo el país, así como con instituciones públicas y privadas de la República Mexicana y del extranjero;

IX.- Constituir, coordinar y operar las Comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

X.- Colaborar con las instituciones de Educación Superior en la elaboración de planes y programas de estudios relacionados con la Especialidad en Endodoncia;

XI.- Promover la expedición de Leyes, Reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional de la Odontología en general y de la Especialidad en Endodoncia en lo particular;

XII.- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la profesión;

XIII.- Fomentar la Colegiación;

XIV.- Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de ejercicio profesional de las Entidades Federativas o las autoridades de procuración de justicia, las violaciones a las disposiciones normativas relativas al ejercicio profesional de la Especialidad en Endodoncia;

XV.- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando los mismos acuerden someterse a dicho arbitraje;

XVI.- Fomentar la cultura y las relaciones con los Colegios o Asociaciones similares del país o



extranjeros;

XVII.- Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;

XVIII- Representar a sus Asociados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y ante las Autoridades de Profesiones de sus respectivas Entidades Federativas, cuando sea procedente;

XIX- Conformar la lista de Peritos en Endodencia;

XX.- Establecer y aplicar sanciones contra los Asociados, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; y

XXI.- Las demás que deriven de lo previsto en el presente Estatuto o en otras disposiciones jurídicas aplicables.

La AMECEE, es una Asociación Civil ajena a toda actividad de carácter político y religioso, quedando estrictamente prohibido tratar este tipo de asuntos en sus Asambleas Generales de Asociados. Esto no excluye que los Asociados en lo individual puedan participar en actividades de esta índole, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos previstos por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8º. La AMECEE, tendrá las 4 clases de socios:

- 1) Fundadores;
- 2) Activos;
- 3) Honorarios; y
- 4) Extranjeros.



Asociación Mexicana de Endodoncia
Colegio de Especialistas en Endodoncia A.C

- 1.- Fundadores. Aquellos Asociados que suscribieron la escritura constitutiva;
- 2.- Activos. Cualquier persona que solicite y obtenga su ingreso a la AMECEE;
- 3.- Honorarios. Aquella persona que haya sido reconocida y aprobada como tal por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la AMECEE, fundamentalmente se otorgará esta distinción a aquellas personas que hayan prestado apoyos o servicios especiales a la Asociación en beneficio de la Especialidad; y
4. Extranjeros. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación en la AMECEE, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a ser considerado como nacional, respecto a la participación que adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Asociación, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, las participaciones o derechos que hubieren adquirido.

Esta Asociación es Mexicana, por tanto, todo extranjero que adquiera cualquier interés o participación en la misma se obliga formalmente a ser considerado como mexicano, de igual manera lo será con relación a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular esta Asociación.

También se consideran como mexicanos, con respecto a los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que esta Asociación sea parte y se obligan a no invocar ninguna intervención por parte de los gobiernos de los países de los que son originarios; de lo contrario, perderán toda participación, interés o prerrogativa adquirida dentro de esta Asociación.



Artículo 9º. La persona que pretenda ingresar como Asociado, deberá presentar solicitud por escrito y dirigida al Presidente del Consejo Directivo, acompañando la siguiente documentación:

I.- Copia simple del título que acredite el grado académico de Especialista en Endodoncia, emitido por escuela o Facultad de Odontología legalmente establecida en México o en el Extranjero, según el caso; y

II.- Copia simple de cédula profesional federal correspondiente a la Especialidad en Endodoncia, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Una vez recibida la solicitud y documentos anexos, la Comisión de Admisión de Socios deberá corroborar que se cumpla con estos requisitos y deberá preparar la información para que se someta a aprobación de la Asamblea General de Asociados la admisión de los solicitantes. En todo momento, el Consejo Directivo de la AMECEE podrá requerir la autenticación o validación de los documentos presentados. La admisión de cada nuevo Asociado deberá recibir el voto unánime de los Asociados presentes en la Asamblea donde se decida su admisión.

Artículo 10º. Son derechos de los Asociados:

I.- Ostentarse como Asociado de la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, A. C.;

II.- Recibir la credencial de Asociado, la constancia de membresía anual;

III.- Todos los que se otorguen en materia de previsión social;

IV.- Ser citados, asistir y participar en las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias de Asociados;

V.- Votar y ser votado en los términos de este Estatuto y sus Reglamentos;

VI.- Representar a la AMECEE cuando haya sido elegido o designado para alguno de los puestos dentro del Consejo Directivo o por determinación del Presidente;

VII.- Asistir y participar en las actividades que organice y promueva la AMECEE;



Asociación Mexicana de Endodoncia
Colegio de Especialistas en Endodoncia A.C

- VIII.- Hacer uso de las instalaciones, equipos o instrumentos de la AMECEE, previa solicitud y autorización por escrito dirigida al Presidente del Consejo Directivo;
- IX.- Contribuir con sus conocimientos y experiencia a los fines de la AMECEE;
- X.- Recibir cuotas o costos preferenciales en eventos organizados o avalados por la AMECEE;
- XI.- Solicitar asesoría legal y fiscal;
- XII.- Los demás que deriven del presente Estatuto, sus Reglamentos, o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11º. Son obligaciones de los Asociados:

- I.- Respetar y hacer respetar el Estatuto, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- II.- Pagar en tiempo y forma las cuotas ordinarias y extraordinarias previstas y autorizadas por la Asamblea General Ordinaria de Asociados;
- III.- Desempeñar con decoro y esmero los cargos para los cuales sean electos o designados;
- IV.- Conducirse con respeto en los eventos, actividades y asuntos relacionados con la AMECEE;
- VI.- Hacer buen uso de las instalaciones, equipos o instrumentos de la AMECEE;
- VII.- Mantener actualizado su expediente ante los órganos de gobierno de la AMECEE;
- VIII.- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, así como participar activamente en ellas; y
- IX.- Las demás que deriven del Estatuto, el presente Reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12º. Cuando un Asociado omita el pago de sus cuotas, se le suspenderán sus derechos, pero podrá recuperarlos efectuando el pago de las cuotas vencidas, hasta un máximo de 4 años. Aquellos Asociados que hayan realizado pagos para recuperación de derechos no podrán participar en los procesos electorales dentro de las planillas inmediata siguientes al pago, pero en los subsecuentes procesos electorales podrá seguir participando sin problemas recuperando ese



derecho. Podrá participar de las Asambleas, podrá votar, podrá obtener costos preferenciales en eventos avalados por la AMECEE, podrá participar en eventos académicos, científicos, sociales y culturales organizados por la AMECEE.

Artículo 13º. Aquel Asociado que deje de asistir a 3 Asambleas Generales Ordinarias de manera consecutiva será suspendido en sus derechos y, para recuperarlos deberá iniciar su proceso de admisión nuevamente, perdiendo cualquier derecho relacionado con la antigüedad en la AMECEE.

Dentro de los 60 días posteriores a la Asamblea, el Asociado que no haya podido asistir, podrá justificar ante el Consejo Directivo las razones de su ausencia. El procedimiento y las condiciones o requisitos para acreditar la justificación estarán determinados en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 14º. El patrimonio de la AMECEE, está constituido por los bienes y derechos que actualmente tiene y los que lleguen a adquirir, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa:

- I.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias autorizadas por la Asamblea General Ordinaria de Asociados;
- II.- Los donativos, aportaciones y subsidios que reciba de particulares o de instituciones públicas o privadas;
- III.- Toda otra clase de bienes y derechos que por cualquier título legalmente establecido



adquiera; y

IV.- Los ingresos generados por Congresos, cursos y cualquier otro evento organizado por la AMECEE o en los que participe de los beneficios generados.

Artículo 15º. La capacidad de la AMECEE para poseer, adquirir y administrar bienes raíces, se ajustará a lo que previene el **artículo 27º** Constitucional y sus Leyes reglamentarias.

Artículo 16º. El patrimonio de la AMECEE incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, sólo podrá hacerlo a persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización de la Asamblea General Ordinaria de Asociados o cuando se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La organización no deberá distribuir entre sus integrantes remanentes de los apoyos o estímulos que reciba.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 17º. La AMECEE, tendrá los siguientes órganos de Gobierno:

- I.- La Asamblea General de Asociados; y
- II.- El Consejo Directivo.



Artículo 18º. Los órganos de Gobierno, serán los responsables de la dirección y administración de la AMECEE sujetos a las disposiciones de las Leyes aplicables y a los términos de este Estatuto.

Artículo 19º. En todo momento, los órganos de Gobierno deberán establecer los canales de coordinación y colaboración necesarios para el cumplimiento del objeto social.

Artículo 20º. Los cargos de los integrantes de los órganos de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

Artículo 21º. El poder supremo de la AMECEE, residirá en la Asamblea General de Asociados y sus resoluciones serán obligatorias para todos los presentes y ausentes. Estas resoluciones sólo serán válidas si se apegan a lo previsto en el presente Estatuto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las Asambleas Generales de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias, y la mecánica de celebración se sujetará a las disposiciones establecidas por el presente Estatuto.

Artículo 22º. Es obligación del Consejo Directivo convocar a las Asambleas Generales de Asociados, tanto Ordinarias como Extraordinarias, debiendo expedirse las convocatorias por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse.

Podrán convocar a la celebración de Asambleas Generales de Asociados el 15% de los Asociados con derechos vigentes, a través de la presentación de solicitud por escrito dirigido al Consejo



Asociación Mexicana de Endodencia
Colegio de Especialistas en Endodencia A.C

Directivo, especificando el o los asuntos del Orden del Día que se pretenden tratar. El Consejo Directivo tendrá un plazo máximo de 15 días naturales para dar respuesta a la petición. En caso de no haber respuesta, los solicitantes podrán acudir ante el Juez Civil competente para que determine lo procedente.

Serán válidas las Asambleas Generales de Asociados por virtud de primera convocatoria, cuando esté presente la mitad más uno de los Asociados con derechos vigentes; es decir, al corriente de sus obligaciones y pleno goce de sus derechos en la AMECEE.

En caso de no reunirse el *quórum* indicado, transcurrida media hora de la convocada, la Asamblea General se celebrará con los Asociados que se encuentren presentes en el recinto, cualquiera que sea su número. Esta circunstancia será consignada expresamente en la convocatoria.

En las Asambleas Generales de Asociados, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo los casos específicos que requieran un número o porcentaje determinado, según lo previsto por el presente Estatuto. En caso de empate, la Presidencia del Consejo Directivo tendrá el voto de calidad.

Artículo 23º. Las Convocatorias a Asambleas Generales de Asociados, deberán contener:

- I.- Lugar, fecha y hora;
- II.- Lugar de celebración de la Asamblea de Asociados;
- III.- Destinatarios;
- IV.- Objeto;
- V.- Orden del día;
- VI.- Mecánica de celebración de la Asamblea de Asociados;
- VII.- Firma del Presidente; y



VIII.- Firma del Secretario.

La Convocatoria deberá ser notificada a los Asociados con derechos vigentes a través de los medios impresos y/o electrónicos con los que disponga la AMECEE, incluyendo correo electrónico, página web oficial, redes sociales y cualquier otro instrumento análogo o similar que funcione para darla a conocer de forma eficiente y suficiente.

Artículo 24º. La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, en su ausencia por el Vicepresidente y en su defecto por cualquier otro integrante del Consejo Directivo, designado por la Asamblea General, al momento de su celebración.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ASOCIADOS

Artículo 25º. Serán Asambleas Generales Ordinarias de Asociados, las que tengan por objeto conocer y resolver cualquiera de los siguientes asuntos:

- I.- La admisión o exclusión de Asociados;
- II.- El nombramiento de Asociados Honorarios;
- III.- La elección de los miembros del Consejo Directivo;
- IV.- El Informe del Presidente del Consejo Directivo, de las actividades realizadas desde la última Asamblea General Ordinaria de Asociados;
- V.- El informe de Finanzas y Tesorería;
- VI.- El programa de actividades del Consejo Directivo y las Comisiones;
- VII.- Las renunciaciones y vacantes que se presenten en el Consejo Directivo y en las Comisiones, así como la ratificación de quienes los hayan sustituido;
- VIII.- La imposición o no de sanciones, conforme lo prevé el propio Estatuto;



IX.- Reforma o adición a los Reglamentos;

X.- Todas aquellas previstas en el presente Estatuto, la Ley Reglamentaria del **Artículo 5º** Constitucional y su Reglamento, el Código Civil vigente en la Ciudad de México y otras disposiciones jurídicas aplicables; y

XI.- Asuntos Generales únicamente relacionados con el funcionamiento de la AMECEE.

Artículo 26º. Los Asuntos Generales deberán ser registrados por escrito ante el Secretario Propietario con 24 horas de anticipación a la hora de inicio de la Asamblea de Asociados. No se podrán tratar más que aquellos Asuntos Generales registrados y que cumplen con el requisito indispensable de tratarse de uno de los fines de AMECEE.

Artículo 27º. La AMECEE, deberá celebrar por lo menos una Asamblea General Ordinaria de Asociados al año.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ASOCIADOS

Artículo 28º. Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados, las que tengan por objeto conocer y resolver cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Las Reformas o modificaciones al presente Estatuto;

II.- Remoción de miembros del Consejo Directivo;

III.- Otorgamiento de poderes para actos de dominio;

IV.- Disolución y liquidación de la AMECEE; y

V.- Los demás asuntos que por su importancia o urgencia así lo requieran, siempre relacionados con el funcionamiento de la AMECEE.



Artículo 29º. Para que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la que se pretenda tratar asuntos de importancia o urgencia y relacionado con cualquiera de los establecidos en el artículo inmediato anterior, es necesario que lo solicite el Presidente del Consejo Directivo, debiendo justificar plenamente la necesidad de celebrarla.

De igual manera, lo podrá solicita al menos el 15% de los Asociados con derechos vigentes en la AMECEE, conforme lo previsto en el **Artículo 22º** del presente Estatuto.

SECCIÓN QUINTA DE LAS VOTACIONES

Artículo 30º. Las votaciones en la Asamblea General de Asociados podrán ser abiertas, a mano alzada, mediante sufragio escrito público, secreto a través de depósito de una papeleta en una urna o a través de cualquier medio electrónico disponible, instalado y operado en el interior del recinto de celebración de la Asamblea General de Asociados.

Solo los casos de destitución de un integrante del Consejo Directivo, se hará en sobre cerrado o a través de medios electrónicos.

El resultado de las votaciones deberá publicarse y remitirse a los Asociados con derechos vigentes en la AMECEE, dentro de los 7 días posteriores a la celebración de la Asamblea General de Asociados, a través de los canales de difusión y comunicación físicos y/o electrónicos habitualmente empleados por el Consejo Directivo.

Artículo 31º. Se considerará que una resolución de la Asamblea General de Asociados ha sido adoptada válidamente cuando obtenga el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados



Asociación Mexicana de Endodoncia
Colegio de Especialistas en Endodoncia A.C

presentes, salvo en lo casos específicos que se establezca un porcentaje o número determinado por este Estatuto. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo o quien presida en ese momento la Asamblea General, tendrá voto de calidad.

Dichas resoluciones tendrán el carácter de obligatoriedad de cumplimiento para todos los Asociados presentes y ausentes.

Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia serán válidos los votos emitidos fuera del recinto de la Asamblea, ni tampoco aquellos que se realicen a través de algún tipo de representación de otros Asociados, como carta poder o algún otro medio similar. Sólo serán válidos los votos personales, emitidos por los Asociados presentes y que han sido contados para el establecimiento del *quorum* legal en la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FUNCIONES

Artículo 32º. El Consejo Directivo, es el órgano de Gobierno encargado de dirigir la organización, con base a las facultades y obligaciones establecidas en el presente Estatuto, el cual estará integrado por Un Presidente, Un Vicepresidente, Dos Secretarios Propietarios y Dos Suplentes, Un Tesorero y Un Protesorero, los cuales durarán en su cargo dos años, durarán en su encargo hasta que se hayan electo nuevos y éstos hayan tomado posesión. No podrán ser reelectos para ocupar la misma función o puesto en el período inmediato siguiente.



Asociación Mexicana de Endodencia
Colegio de Especialistas en Endodencia A.C

Los cargos en el Consejo Directivo, se desempeñarán a título personal y en ningún caso a través de apoderado o cualquier otro tipo de representación.

Artículo 33º. Los integrantes del Consejo Directivo, deberán tener al menos 5 años de antigüedad en la AMECEE de manera ininterrumpida, estar en pleno goce de sus derechos, al corriente de sus obligaciones y no haber sido objeto de sanción de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto o de sentencia definitiva emitida por autoridad judicial.

Artículo 34º. El cargo de la Presidencia de la AMECEE será irrenunciable, salvo por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el Vicepresidente tomará su lugar y concluirá el periodo. En tales casos, al momento de tomar el cargo, el Presidente ya en funciones designará a quien ocupará la Vicepresidencia que quedó vacante.

Artículo 35º. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I.- La organización y dirección de la AMECEE;

II.- La organización, el buen funcionamiento, la vigilancia y la disciplina del personal que labora en y para la AMECEE;

III.- Fomentar el buen funcionamiento en las actividades de educación continua, servicio social de índole profesional, investigación científica, técnica, tecnológica, profesional y gremial de la AMECEE;

IV.- Proponer a la Asamblea General de Asociados los programas de servicio social de índole profesional que deberán cumplir los Asociados;

V.- Desarrollar las políticas de negociación comercial, con empresas nacionales y extranjeras de impacto o interés en la Endodencia;



- VI.- Contribuir a la continuidad de los programas y actividades aprobados por la Asamblea General de Asociados;
- VII.- Proponer a la Asamblea General de Asociados, la celebración de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que contribuya al mejor funcionamiento de la AMECEEE;
- VIII.- La representación legal de la AMECEEE;
- IX.- Organizar, convocar y conducir las Asambleas Generales de Asociados en términos del presente Estatuto;
- X.- Informar a la Asamblea General de Asociados los avances en los programas y proyectos, así como el estado de las finanzas;
- XI.- Desarrollar y promover campañas para incrementar la afiliación de Asociados;
- XII.- Recibir y turnar a la Comisión de Admisión de Socios la documentación presentada por los solicitantes de ingreso;
- XIII.- Las demás que deriven del presente Estatuto sus Reglamentos y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36º. Serán funciones de la Presidencia del Consejo Directivo:

- I.- Representar a la AMECEEE;
- II.- Mantener siempre en alto el nombre de la AMECEEE;
- III.- Convocar a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales de Asociados conforme lo estipulado en el presente Estatuto;
- IV.- Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales de Asociados, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- V.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y por la Asamblea General de Asociados;
- VI.- Supervisar que los miembros del Consejo Directivo cumplan con las funciones determinadas por este Estatuto o las que le haya asignado la Asamblea General de Asociados;



Asociación Mexicana de Endodencia
Colegio de Especialistas en Endodencia A.C

- VII.- Suscribir la documentación de la AMECEE que así lo requiera;
- VIII.- Presentar a la Asamblea General de Asociados los informes y programas de actividades, realizados o por realizar, del Consejo Directivo, en los términos de este Estatuto;
- IX.- Autorizar las Erogaciones que le proponga el Tesorero, previo acuerdo del Consejo Directivo y de conformidad con el presupuesto autorizado por la Asamblea General de Asociados;
- X.- Proponer la creación de Comisiones Especiales de acuerdo al presente Estatuto para el desempeño de actividades determinadas y designar a las personas que habrán de integrarlas;
- XI.- Contratar al personal que labora en la AMECEE;
- XII.- Convocar a Asambleas Generales de Asociados, conforme a lo estipulado en el presente Estatuto, conjuntamente con el Secretario;
- XIII.- Conocer las vacantes que ocurran en algún cargo dentro del Consejo Directivo y designar a la persona que concluya el período que corresponda;
- XIV.- Otorgar y revocar poderes e informarlo en la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados; y
- XV.- Las demás que deriven de lo previsto por el presente Estatuto, sus Reglamentos o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37º. Para los efectos de la representación legal de la AMECEE la Presidencia gozará de facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiarias y dominio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; pudiendo delegar en la Tesorería las correspondientes a la suscripción de cheques y realización de pagos, para el mejor funcionamiento.

Para el ejercicio de facultades relacionadas con actos de dominio, la Presidencia del Consejo Directivo deberá estar expresamente facultada por la Asamblea General de Asociados.



Artículo 38º. Son funciones de la Vicepresidencia de la AMECEE:

- I.- Sustituir al Presidente en los términos previstos por el Artículo 34º del presente Estatuto;
- II.- Colaborar en forma estrecha con el Presidente, cumpliendo las comisiones que le sean asignadas;
- III.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales de Asociados;
- IV.- Formular propuestas para el mejor desempeño de las funciones del Consejo Directivo;
- V.- Establecer canales de coordinación y comunicación con los Asociados, para el mejor cumplimiento del objeto social; y
- VI.- Las demás que el Presidente o el Consejo Directivo le confiera.

Artículo 39º. Las dos Secretarías tendrán las siguientes funciones:

- I.- Elaborar y publicar las convocatorias de las Asambleas Generales de Asociados, tanto Ordinarias como Extraordinarias;
- II.- Levantar y protocolizar debidamente las Actas de las Asambleas Generales de Asociados;
- III.- Recibir y despachar la correspondencia recibida, previo acuerdo con el Consejo Directivo;
- IV.- Llevar a cabo la selección del personal administrativo en coordinación con el presidente que será contratado por la AMECEE;
- V.- Verificar el cumplimiento de obligaciones y organización de las funciones del personal contratado;
- VI.- Llevar un libro de acuerdos y vigilar su cumplimiento;
- VII.- Preparar y notificar a los integrantes de las reuniones del Consejo Directivo, así como preparar y elaborar las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de acuerdo al presente Estatuto y firmarlas junto con el Presidente;
- VIII.- Notificar a los Asociados y a todas las autoridades e instituciones relacionadas con la AMECEE, los cambios de Consejo Directivo;
- IX.- Mantener actualizado el directorio de todas las autoridades e instituciones públicas y privadas



Asociación Mexicana de Endodencia
Colegio de Especialistas en Endodencia A.C

vinculadas con el funcionamiento de la AMECEE;

X.- Publicar anualmente el Padrón de Asociados;

XI.- Elaborar y actualizar los archivos y expedientes de la AMECEE;

XII.- Coordinar la expedición de las Constancias de Membresía que requieran los Asociados; y

XIII.- Cumplir con las comisiones que le confiera el Consejo Directivo.

Ambos Secretarios Propietarios, deberán trabajar de manera coordinada para mantener actualizada toda la información documental de la AMECEE.

Los Secretarios suplentes, solo entrarán en funciones en caso de que algunos de los titulares tengan que separarse de sus funciones de manera temporal o permanente. Será el Presidente del Consejo Directivo, quien tome la decisión de cuál de los dos ocupe la vacante.

Artículo 40º. La Tesorería tendrá las siguientes funciones:

I.- Mantener y llevar al corriente, bajo su responsabilidad, los estados financieros y contables de la AMECEE;

II.- Requerir y hacer el cobro de las cuotas que deban enterar los Asociados;

III.- Registrar y controlar los ingresos por endosos, patrocinios y otros provenientes de instituciones relacionadas con la AMECEE;

IV.- Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General de Asociados, previo acuerdo con el Consejo Directivo, programas para la captación de fondos que incrementen el patrimonio de la AMECEE;

V.- Elaborar y mantener el inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la AMECEE;

VI.- Proponer a la Asamblea General de Asociados el monto de las cuotas a cubrir por los Asociados;



Asociación Mexicana de Endodoncia
Colegio de Especialistas en Endodoncia A.C

- VII.- Obtener y conservar los recibos, contra-recibos o documentos probatorios de las erogaciones que por cualquier concepto se hayan hecho, supervisando y exigiendo que todas las cuentas bancarias cumplan con las disposiciones legales y fiscales aplicables;
- VIII.- Expedir y firmar los recibos de pago de las cuotas que se reciban de los Asociados y remitirlos inmediatamente;
- IX.- Someter a la aprobación de la Presidencia, los gastos que deba efectuar la AMECEE conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General de Asociados;
- X.- Presentar mensualmente al Consejo Directivo, para su aprobación, el estado de caja a su cargo y, en general, el estado financiero;
- XI.- Presentar, en cada Asamblea General Ordinaria de Asociados, el estado financiero;
- XII.- Expedir cheques y realizar pagos relacionados con el funcionamiento de la AMECEE cuando esta facultad le haya sido delegada por la Presidencia del Consejo Directivo;
- XIII.- Al final de su gestión, preparar el informe final y entregar la Tesorería a su cargo; y
- XIV.- Las demás que por su naturaleza le confiera el Consejo Directivo.

El Protesorero, deberá apoyar en todo momento al Tesorero en el desempeño de las funciones descritas en este Artículo.

Artículo 41º. Los cargos identificados como suplentes sólo entrarán en funciones en ausencia definitiva de los Titulares.

Artículo 42º. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, deberá convocarse a la celebración de elecciones de un nuevo Consejo Directivo. Para tal efecto, la Comisión de Honor y Justicia se constituye en Comisión de Elecciones, y la Asamblea de Elecciones será presidida por el Presidente de dicha Comisión.



SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 43º. A efecto de dar continuidad a las funciones y cumplir con el objeto de la AMECEE, la elección del Consejo Directivo se llevará a cabo cada 2 años.

Artículo 44º. Para la organización del proceso electoral, en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de un año previo a la celebración de las elecciones, se conformará la Comisión de Elecciones con tres Asociados en pleno goce de sus derechos y al corriente con sus obligaciones y con una antigüedad mínima de 5 años ininterrumpidos de pertenencia a la AMECEE; propuestos, votados y aprobados los tres por la Asamblea General de Asociados.

Una vez designados los integrantes de la Comisión de Elecciones, éstos no podrán renunciar para participar como candidato a algún puesto dentro de las planillas del Consejo Directivo.

Artículo 45º. Para las elecciones del Consejo Directivo se presentarán planillas, las cuales estarán integradas por una Presidencia, una Vicepresidencia, dos Secretarías, dos Secretarías Suplentes, una Tesorería y una Pro tesorería, debiendo escoger un color que los identifique, excepto alguno de los colores del logotipo oficial de la AMECEE.

Artículo 46º. Para efectos de registro de las planillas que deseen contender, el Candidato a Presidente deberá remitir al Presidente de la Comisión de Elecciones, vía correo electrónico, el listado de integrantes de la Planilla. Todos los integrantes de la Planilla deberán contar con, al menos, 5 años de antigüedad ininterrumpida en la AMECEE, estar en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones con la misma, no haber sido sancionado por infringir el Estatuto, sus Reglamentos y no haber sido condenado mediante sentencia judicial firme.



Artículo 47º. El proceso de elecciones, deberá desarrollarse de la siguiente manera:

I.- Un mes antes de la Asamblea General Ordinaria de Asociados en la que deberá desarrollarse el proceso electoral, la Presidencia de la Comisión de Elecciones publicará la Convocatoria en las redes sociales de la AMECEE, página web y cualquier medio electrónico o impreso que considere necesario y eficaz, para que la conozcan todos los Asociados;

II.- Hasta 15 días naturales previos a la celebración del proceso electoral, se podrán registrar las Planillas que deseen participar. Por ningún motivo, un Asociado podrá pertenecer a dos o más planillas simultáneamente;

III.- Una vez cerrado el Registro de Planillas, dará inicio el período de promoción o “campaña electoral” que durará hasta 24 horas antes al de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, de la elección. La Comisión de Elecciones podrá verificar que se cumplan estrictamente estos plazos y en caso de detectar irregularidades o incumplimientos, podrá dar aviso a la Comisión de Honor y Justicia para que inicie la investigación correspondiente, según lo previsto en el **Artículo 87** del presente Estatuto;

IV.- Cada Planilla registrada, nombrará a un representante ante la Comisión de Elecciones para el seguimiento del proceso electoral;

V.- Durante la Asamblea General Ordinaria de Asociados, se abrirá un espacio o se establecerán las condiciones para que los Asociados presentes emitan su voto por cualquiera de las Planillas participantes. Una vez emitidos todos los votos, se procederá inmediatamente a declarar la planilla ganadora;

VI.- Se declarará electa la Planilla que obtenga la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, la Presidencia del Consejo Directivo tendrá voto de calidad y decidirá el desempate;

VII.- El resultado de la elección deberá ser notificado, para efectos de registro, a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en los términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del **artículo 5º** Constitucional y el Reglamento de la misma, por el Consejo



Directivo en funciones; y

VIII.- El Presidente de la Comisión de Elecciones, deberá entregar al Presidente de la Planilla ganadora un documento debidamente firmado y sellado, que contenga el logotipo de la AMECEE, donde se haga constar su triunfo.

Artículo 48º. El Consejo Directivo en funciones determinará la fecha de toma de protesta del nuevo Consejo Directivo, y la Comisión de Publicidad y Redes Sociales deberá utilizar todos los canales de información disponibles para difundir la celebración del Evento.

Artículo 49º. Una vez celebrada la Toma de Protesta del nuevo Consejo Directivo, deberán realizarse los trámites necesarios para el cambio de firmas en cuentas bancarias ante las autoridades hacendarias y demás trámites administrativos necesarios, para no interrumpir el funcionamiento de la organización. En caso de incumplimiento, el Comité Directivo entrante podrá solicitar la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que investigue las causas de la omisión.

Artículo 50º. Bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo, los integrantes del Consejo Directivo que se encuentren en funciones podrán realizar acciones tendientes a apoyar o desvirtuar a cualquiera de los candidatos o planillas contendientes o a realizar manifestaciones públicas que demuestren preferencias. En todo momento deberán propiciar la existencia de condiciones de equidad e imparcialidad.

En caso de que existan indicios de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier Asociado podrá solicitar a la Comisión de Elecciones que requiera la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que se realicen las investigaciones correspondientes.



En caso de que existan indicios de incumplimiento en las disposiciones que regulan el proceso electoral cualquier Asociado podrá solicitar que se requiera la intervención de la Comisión de Honor y Justicia, previo análisis y dictamen, para que se realicen las investigaciones correspondientes.

Artículo 51º. Los lineamientos, procedimientos y requisitos para el desarrollo del proceso de elecciones de Consejo Directivo, estarán consignadas en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 52º. En la AMECEE, podrán constituirse las Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y sujetarse a las disposiciones previstas en este Capítulo y en el Reglamento que regule su funcionamiento.

Artículo 53º. Las Comisiones, tendrán las siguientes características:

- I.- Los Asociados que formen parte de éstas deberán reunir un perfil idóneo para desempeñar la función correspondiente;
- II.- Los integrantes deberán elaborar la propuesta de su propio Reglamento, con el apoyo y asesoría de la Comisión de Estatuto y Reglamentos, sin contravenir el presente Estatuto y presentarlo en Asamblea General Ordinaria de Asociados para su aprobación;
- III.- Se integrarán como mínimo de un Presidente y el número de Asociados necesarios para



Asociación Mexicana de Endodoncia
Colegio de Especialistas en Endodoncia A.C

coordinar su funcionamiento interior, que nunca será mayor a 5; y
IV.- Deberán llevar un registro y control de sus actividades.

Artículo 54º. La Comisión de Honor y Justicia, tendrá su propio sistema de organización y funcionamiento, dada la trascendencia de las labores que realiza y las funciones que le son encomendadas por el propio Estatuto.

Artículo 55º. El Consejo Directivo podrá proponer a la Asamblea General la creación e integración de comisiones especiales, para atender asuntos de importancia y trascendencia concreta y que no se encuentren debidamente previsto o regulado por el presente Estatuto o sus Reglamentos.

Artículo 56º. Los integrantes de las Comisiones podrán permanecer en su función durante todo el tiempo que se estime necesario y por petición del Consejo Directivo. En caso de ser necesario, podrán ser removidos en Asamblea General Ordinaria de Asociados a propuesta del propio Consejo Directivo, siempre y cuando dicho asunto se haya incluido en el Orden del Día.

Artículo 57º. Cualquier integrante de las Comisiones podrá renunciar a su cargo en cualquier momento y el Presidente de la Comisión podrá designar inmediatamente al suplente y esta suplencia será informada a los Asociados en la siguiente Asamblea General Ordinaria de Asociados. En el caso de que sea el Presidente de la Comisión quien se separa, la Presidencia del Consejo Directivo designará al suplente de entre los integrantes restantes de esa misma Comisión y se informará a los Asociados el cambio en la siguiente Asamblea General Ordinaria de Asociados.

SECCION SEGUNDA DE LAS COMISIONES PERMANENTES



Artículo 58º. Las comisiones permanentes de la AMECEE serán las siguientes:

- I.- De Honor y Justicia;
- II.- De Admisión de Asociados;
- III.- De Servicio Profesional de Índole Social;
- IV.- De Publicidad y Redes Sociales;
- V.- Científica;
- VI.- De Peritos Profesionales;
- VII.- De Estatuto y Reglamentos;
- VIII.- De Revista la AMECEE;
- IX.- De Planeación y Organización de Asambleas;
- X.- De Página Web;
- XI.- De Conferencias en Línea;
- XII.- Del Premio Nacional de Investigación;
- XIII.- De Concurso de Carteles;
- XIV.- De Concurso de Fotografía; y
- XV.- De Expo Comercial.

Artículo 59º. La Comisión de Honor y Justicia tendrá a su cargo:

- I.- Vigilar la aplicación correcta del Estatuto y Reglamentos desde el punto de vista normativo y jurídico;
- II.- Proponer la aplicación de sanciones a los Asociados, por violaciones al presente Estatuto;
- III.- Conocer y resolver disputas y controversias derivadas de la interpretación del Estatuto, sus Reglamentos o cualquier otra disposición normativa aplicable;
- IV.- Analizar las normas jurídicas aplicables a la práctica profesional de la Especialidad en Endodoncia, informar del contenido de las mismas al Consejo Directivo, para que a su vez lo remita a los Asociados;



Asociación Mexicana de Endodencia
Colegio de Especialistas en Endodencia A.C

V.- Solicitar se formule un Reporte de Auditoría a la Tesorería de la AMECEE, cuando sea necesario para informar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados el estado patrimonial;

VI.- Mantener actualizado el Código de Ética; y

VII.- Todas aquellas que tengan relación con el orden, interpretación y aplicación de instrumentos legales que influyan o impacten el funcionamiento de la AMECEE, y que repercuta en sus Asociados.

La Comisión de Honor y Justicia se constituye por tres integrantes, preferentemente ex Presidentes de la AMECEE y que acrediten tener experiencia en Comisiones de Honor y Justicia en Colegios o Asociaciones similares en el país o en el extranjero, pero deberán acreditar estar en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones en la AMECEE.

Sus reglas de funcionamiento y toma de decisiones serán determinadas por el Reglamento correspondiente.

Artículo 60º. La Comisión de Admisión de Asociados, tendrá a su cargo:

I.- Mantener actualizados los requisitos y procedimientos de Admisión de nuevos Asociados:

II.- Mantener estrecha coordinación con el Consejo Directivo y, en particular, con los Secretarios, para la recepción de solicitudes de admisión:

III.- Revisar, analizar y dictaminar la procedencia en la admisión de nuevos Asociados;

IV.- Coordinarse con el Consejo Directivo y demás organismos de difusión de la AMECEE, para llevar a cabo campañas de afiliación;

V.- Requerir, en caso de duda, el apoyo de autoridades académicas, administrativas, educativas o de colegiación profesional, para la verificación de autenticidad de los documentos presentados por los solicitantes a ingresar como Asociados a la AMECEE;

VI.- Mantener actualizado el padrón de Asociados; y



VII.- Las demás relacionadas con la membresía que deriven del propio Estatuto y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 61º. La Comisión de Servicio Profesional de Índole Social tendrá a su cargo:

I.- Organizar, coordinar, promover, documentar o llevar los archivos relativos a los programas de Servicio Profesional de Índole Social que opera la AMECEE;

II.- Establecer los requisitos y procedimientos para el cumplimiento del Servicio Profesional de Índole Social por parte de los Asociados;

III.- Llevar el control, registro y determinación del cumplimiento del Servicio Profesional de Índole Social;

IV.- Asesorar a las instituciones que lo soliciten en la aplicación de este tipo de programas, relacionados con la Especialidad en Endodoncia;

V.- Determinar los canales de coordinación y comunicación para difundir los programas de este tipo;

VI.- Mantener actualizado los registros de los Asociados que cumplen con el Servicio Profesional de Índole Social;

VII.- Mantener actualizado el padrón de instituciones públicas o privadas, personas o demás entes beneficiarios de este tipo de programas;

VIII.- Proponer a la Asamblea General de Asociados líneas estratégicas para el diseño, implementación y operación del Servicio Profesional de Índole Social;

IX.- Gestionar, negociar y proponer al Consejo Directivo la celebración de acuerdos, convenios o cualquier instrumento o documento que permita la prestación del Servicio Profesional de Índole Social; y

X.- Todas las demás relacionadas con el Servicio Profesional de Índole Social.



Artículo 62º. La Comisión de Publicidad y Redes Sociales tendrá a su cargo:

- I.- Editar y publicar en cualquier medio impreso y electrónico las actividades de la AMECEE;
- II.- Coordinarse con la Comisión Científica para la difusión de los programas o eventos de carácter técnico científicos organizados por la AMECEE;
- III.- Ser el canal de enlace con los medios de comunicación en todo lo relativo a las funciones e intereses de la Asociación;
- IV.- Mantener actualizada la información de la AMECEE y sus Capítulos Estatales, tanto en los perfiles como en los portales donde tenga presencia;
- V.- Investigar y operar nuevos canales electrónicos que permitan difundir las actividades de la AMECEE; y
- VI.- Las demás que deriven de vínculos con medios de comunicación o publicaciones relacionados con la Especialidad en Endodoncia.

Artículo 63º. La Comisión Científica tendrá a su cargo:

- I.- Organizar los eventos académico - científicos de la Asociación;
- II.- Establecer los requisitos para que la AMECEE, avale la celebración de eventos académicos y/o técnicos;
- III.- Determinar los requisitos para operar programas de Educación Continua;
- IV.- Llevar el registro y reconocimiento a proveedores de Programas de Educación Continua de la Especialidad en Endodoncia, que cumplan con los requisitos de calidad;
- V.- Asesorar a las instituciones correspondientes para la aplicación de políticas comunes de educación continua, a fin de mantener la homologación académica entre las escuelas y facultades de Odontología de la República Mexicana que imparten la Especialidad en Endodoncia;
- VI.- Proponer programas que promuevan la investigación en la Especialidad en Endodoncia;
- VII.- Fomentar la realización de Congresos Nacionales e Internacionales;
- VIII.- Participar en organismos encargados de operar los procesos de acreditación de planes y



programas de estudio de la Especialidad;

IX.- Avalar, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva, los cursos, diplomados, ciclos de conferencias y demás eventos académicos, técnicos o científicos, cuando así le sea requerido;

X.- Proponer a la Asamblea General Ordinaria de Asociados líneas estratégicas que sirvan de base para la elaboración de los programas de Educación Continua; y

XI.- Las demás relacionadas con la Educación Continua y la Investigación propios de la Especialidad en Endodoncia.

Artículo 64º. La Comisión de Peritos Profesionales tendrá a su cargo:

I.- Llevar a cabo el padrón de Peritos de la Especialidad en Endodoncia e informarlo anualmente a las autoridades correspondientes;

II.- Establecer los programas de capacitación de los Peritos;

III.- Ser el vínculo con las autoridades que requieren los servicios profesionales de los Peritos en Endodoncia;

IV.- Proponer la implementación de canales de coordinación y comunicación con organizaciones nacionales e internacionales de carácter pericial; y

V.- Las demás derivadas de la función pericial de la Endodoncia.

Artículo 65º. La Comisión de Estatuto y Reglamentos tendrá a su cargo:

I.- Mantener actualizada la información relacionada con el Estatuto y Reglamentos de la AMECEE;

II.- Mantener un monitoreo constante respecto de las modificaciones legales que afecten la práctica profesional de la Endodoncia;

III.- Conocer las actualizaciones normativas en materia de colegiación profesional, a nivel nacional e internacional;

IV.- Proponer al Consejo Directivo y, en su caso, a la Asamblea General Ordinaria de Asociados,



modificaciones y actualizaciones al Estatuto o a los Reglamentos;

V.- Coordinarse con las Comisiones o con el Consejo Directivo, para la elaboración de sus propios Reglamentos;

VI.- Recabar, analizar y formalizar, si son procedentes, las propuestas de modificaciones al Estatuto o a los Reglamentos, que presenten los Asociados;

VII.- Asesorar a la Comisión de Elecciones en sus procesos, cuando le sea requerido; y

VIII.- Las demás derivadas del funcionamiento, aplicación o modificación del Estatuto o los Reglamentos de la AMECEE.

Artículo 66º. La Comisión de la Revista de la AMECEE tendrá a su cargo:

I.- Coordinar la publicación de la Revista en los tiempos previamente determinados;

II.- Dictar la línea editorial;

III.- Analizar y determinar el tipo de publicaciones que deberán incluirse en cada ejemplar a publicarse;

IV.- Difundir en el territorio nacional y en el extranjero los contenidos y propiciar la participación de mayor número de publicaciones;

V.- Establecer las condiciones necesarias para que la Revista llegue a todos los Asociados de manera oportuna;

VI.- Gestionar la elaboración, diseño, publicación y circulación de la revista; y

VII.- Las demás necesarias para que la revista sea un canal de comunicación de alto impacto en el gremio de la Endodencia a nivel nacional e internacional.

Artículo 67º. La Comisión de Planeación y Organización de Asamblea tendrá a su cargo:

I.- Gestionar, los requerimientos de equipo y demás instrumentos o elementos necesarios para la celebración de las Asambleas;

II.- Preparar la papelería que deberán tener a su disposición todos los asistentes a la Asamblea; y



III.- Las demás gestiones necesarias para el correcto desarrollo de las Asambleas.

Artículo 68º. La Comisión de Página Web tendrá a su cargo:

- I.- Mantener actualizada la información publicada en la página de internet oficial de la AMECEE y de los Capítulos Estatales;
- II.- Proponer la creación de nuevos contenidos en la página electrónica;
- III.- Realizar gestiones a través de la Comisión de Expo Comercial con patrocinadores para que participen en la página electrónica;
- IV.- Difundir a través de la página eventos culturales y científicos;
- V.- Mantener acuerdos con proveedores de internet que permitan una mayor difusión y alcance de la página electrónica; y
- VI.- Las demás necesarias para mantener en óptima operación y la mayor difusión de la página electrónica de la AMECEE.

Artículo 69º. La Comisión de Conferencias en Línea tendrá a su cargo:

- I.- Proponer el calendario de conferencias vía remota;
- II.- Determinar los contenidos que deberán emitirse;
- III.- Organizar operativamente los requerimientos técnicos para el desarrollo de las conferencias celebradas vía remota;
- IV.- Coordinarse con la Comisión de Publicidad y Redes Sociales para difundir los eventos remotos;
- V.- Coordinarse con la Comisión Científica para determinar los temas de interés y los contenidos de actualidad en la Especialidad para ser desarrollados vía remota; y
- VI.- Las demás que permitan la celebración de conferencias en línea.



Artículo 70º. La Comisión del Premio Nacional de Investigación “José Luis Jácome Musule” tendrá a su cargo:

- I.- Establecer los lineamientos, requisitos y procedimientos para participar en el Premio Nacional de Investigación "José Luis Jácome Musule”;
- II.- Elegir a los jurados, que no tengan conflicto de intereses, y que llevarán a cabo el análisis, evaluación y dictamen de los trabajos presentados;
- III.- La decisión de los jurados será inapelable y se otorgará el premio cuando lo consideren adecuado, pudiendo quedar vacante si así lo consideran;
- IV.- Realizar las gestiones necesarias para difundir, entregar constancia y premiar a los ganadores;
- V.- Dar realce, prestigio y difusión al Premio Nacional de Investigación “José Luis Jácome Musule” en el ámbito nacional ya que para participar se debe ser socio de la AMECEE o alumno de alguno de los Programas de Posgrado en Endodencia reconocidos por la AMECEE. Los alumnos internacionales participarán solo como colaboradores; y
- VI.- Desarrollar el reglamento de la comisión.

Artículo 71º. La Comisión del Concurso de Carteles tendrá a su cargo:

- I.- Establecer los reglamentos y bases para el Concurso, donde podrán participar socios de AMECEE o alumno de alguno de los Programas de Posgrado en Endodencia reconocidos por la AMECEE;
- II.- Proponer y/o elegir a los jueces;
- III.- Difundir la celebración del Evento;
- IV- Recibir las propuestas para participar en el Concurso;
- V.- Anunciar los ganadores de acuerdo a la decisión de los jueces;
- VI.- Entregar constancias de participación;
- VII.- Entregar constancia y premio a los ganadores; y
- VIII.- Desarrollar el reglamento de la comisión.



Artículo 72º. La Comisión del Concurso de Fotografía tendrá a su cargo:

- I.- Establecer los reglamentos y bases para el Concurso;
- II.- Proponer y/o elegir a los jueces;
- II.- Difundir la celebración del Evento;
- III.- Recibir las propuestas para participar del Concurso;
- IV.- Anunciar la(s) fotografía(s) ganadora de acuerdo a la decisión de los jueces;
- V.- Entregar constancia y el premio a los ganadores; y
- VI.- Desarrollar el reglamento de la comisión.

Artículo 73º. La Comisión de la Expo Comercial tendrá a su cargo:

- I.- Diseñar y distribuir los espacios comerciales;
- II.- Difundir la celebración de la Expo con la industria dental;
- III.- Realizar los convenios o acuerdos para la renta o venta de los espacios;
- IV.- Monitorear y coordinar pagos y facturas correspondiente a la renta o venta del espacio; y
- IV.- Organizar la logística para la correcta operación de la Expo Comercial.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMISARIOS

Artículo 74º. La AMECEE, contará con un órgano de vigilancia para la supervisión en la aplicación de los recursos económicos y utilización del patrimonio de la Asociación.

Artículo 75º. Para tal efecto, la Asamblea General Ordinaria de Asociados deberá designar dos Comisarios, que deberán ser Asociados en pleno goce de sus derechos, al corriente en sus obligaciones y con antigüedad mínima ininterumpida de 5 años, además de no haber sido



sancionados por incumplimiento al Estatuto, sus Reglamentos o cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Deberá preferirse a aquellos Asociados que ya hayan sido integrantes del Consejo Directivo de la AMECEE y también preferentemente que hayan realizado funciones de Tesorería, administración o supervisión y vigilancia de recursos económicos en asociaciones o colegios similares.

Artículo 76º. Los Comisarios durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos o ratificados por un período más. Su período de gestión no debe coincidir con el del Consejo Directivo; es decir, su designación o ratificación será un año posterior a la entrada en funciones de cada Consejo Directivo.

Artículo 77º. Los Comisarios deberán solicitar a la Tesorería de la AMECEE un reporte bimestral de todos los gastos, operaciones, pagos y demás movimientos de dinero de las cuentas de la AMECEE, a efecto de verificar la correcta y eficaz aplicación de los recursos.

La Tesorería está obligada a proporcionar a los Comisarios toda la información necesaria para que éstos realicen su función de verificación.

En caso de encontrar discrepancias, omisiones o irregularidades en el desempeño de la Tesorería, los Comisarios solicitarán que se hagan las correcciones y ajustes necesarios bimestralmente; para ello mantendrán una estrecha relación y vinculación con la Tesorería.

Artículo 78º. Los Comisarios deberán rendir su informe en la primera Asamblea General Ordinaria de Asociados, de cada año y podrán versar principalmente sobre aquellas discrepancias u omisiones que no hayan sido subsanadas por la Tesorería durante los bimestres revisados. Este



informe no será sometido a aprobación de la Asamblea y sólo servirá como complemento para la aprobación del informe de Tesorería.

Artículo 79º. Los Comisarios podrán solicitar el apoyo de un profesional en Contaduría Pública, preferentemente Auditor de presupuestos, para que puedan realizar su función de supervisión y vigilancia con apego a la normatividad aplicable. Los honorarios de este servicio profesional serán cubiertos por la AMECEE.

Artículo 80º. En caso de que los Comisarios no cumplan con las funciones descritas en este Capítulo, el Consejo Directivo deberá incluir en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados, el punto de discusión sobre la actuación de los Comisarios, su posible remoción y para el análisis y, en su caso, nombramiento de nuevos comisarios.

Artículo 81º. En caso de que el Tesorero incumpla con la obligación de enviar información a los Comisarios durante cada bimestre, éstos deberán informarlo a la Presidencia del Consejo Directivo, para que a su vez sea sometido a la consideración de la Comisión de Honor y Justicia y se deslinden responsabilidades.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 82º. Se consideran infracciones por parte de los Asociados:

- I.- Omitir el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General de Asociados;
- II.- Incumplir con el Estatuto y los Reglamentos de la AMECEE;
- III.- Incumplir con las funciones, cargos o comisiones que le hayan sido asignados dentro de la



AMECEE;

IV.- No conducirse con cortesía y buenos modales en las actividades, Asambleas de Asociados y demás eventos organizados por la AMECEE, o aquellos a los que acuda en su carácter de miembro o representante de ésta;

V.- Faltar el respeto a otros Asociados, a personas ajenas a la AMECEE, pero que guarden alguna relación o vínculo de cualquier índole, incluidas instituciones de cualquier naturaleza;

VI.- Deteriorar, destruir o sustraer sin autorización, materiales, equipos o cualquier implemento o instrumento propiedad de la AMECEE;

VI.- Hacer uso indebido del nombre y/o emblema o logotipo de la AMECEE;

VIII.- Hacer uso indebido de los recursos económicos, bienes materiales y personal administrativo de la Asociación;

IX.- Utilizar redes sociales o cualquier otro canal de comunicación, emitiendo opiniones que lastimen el prestigio, la integridad y el buen nombre de cualquier Asociado o de la AMECEE;

X.- Incumplir con las demás obligaciones establecidas por este Estatuto o sus Reglamentos; y

XI.- Faltar a tres Asambleas Ordinarias de Asociados en forma consecutiva sin justificación.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 83º. La Asamblea General de Asociados escuchando la opinión de la Comisión de Honor y Justicia determinará el tipo de sanción a aplicar a los Asociados, cuando se hayan hecho acreedores a ellas.

Cualquier conducta contraria a los fines de la AMECEE, dará lugar a que el Consejo Directivo plantee a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, previo dictamen de la Comisión de Honor



y Justicia, la aplicación de la sanción que corresponda.

Las sanciones serán sometidas a consideración y votadas por la Asamblea General de Asociados y serán ejecutadas por el Consejo Directivo.

Artículo 84º. La falta de pago de las cuotas, durante cuatro años consecutivos, motivará la suspensión de los derechos de los Asociados que se encuentre en ese supuesto, hasta que se ponga al corriente en dicho pago.

Artículo 85º. El acuerdo de la Asamblea General de Asociados para la expulsión de un Asociado, se deberá tomar por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los Asociados en primera convocatoria y por cuando menos el 75% de los asistentes a la Asamblea General en segunda convocatoria.

Será motivo de sanción, inhabilitación o expulsión para ostentar cargos en el Consejo Directivo, en las Comisiones o en cualquier otro órgano o estructura que se llegare a crear, el uso indebido de los recursos económicos y el patrimonio de la AMECEE. Para tal efecto, la Comisión de Honor y Justicia deberá recabar la información necesaria a fin de determinar el monto del quebranto económico y planteará a la Asamblea General de Asociados la sanción de inhabilitación o expulsión del Asociado infractor. La resolución se tomará por votación individual y directa de las dos terceras partes de la totalidad de los Asociados con derechos vigentes y al corriente de sus obligaciones, en primera convocatoria y por cuando menos el 75% de los Asociados presentes en la Asamblea General de Asociados en segunda convocatoria.



Artículo 86º. Para la aplicación de sanciones la Comisión de Honor y Justicia deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I.- Investigación del caso;
- II.- Información al Asociado o Asociados sujetos a investigación de los resultados de ésta;
- III.- Oír la defensa del Asociado o Asociados investigados;
- IV.- Deliberación y acuerdo sobre resultados; e
- V.- Informe a la Asamblea General de Asociados su decisión para someterlo a votación.

La secuencia y resultado del procedimiento señalado deberá ser secreto hasta en tanto la Comisión de Honor y Justicia resuelva. La actuación de esta Comisión será absolutamente discreta y confidencial, y solo dará cuenta de sus determinaciones a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo. Actuará siempre con el ánimo de hacer prevalecer el buen funcionamiento de la AMECEE, el cumplimiento del presente Estatuto, sus Reglamentos y Código de Ética, según el caso.

Artículo 87º. Los Asociados infractores de este Estatuto y sus Reglamentos, se harán acreedores a las siguientes sanciones, siempre en proporción a la gravedad de la falta, infracción u omisión:

- I.- Amonestación privada;
- II.- Amonestación pública por escrito;
- III.- Sanción económica;
- IV.- Suspensión temporal de sus derechos o cargos;
- V.- Inhabilitación temporal o permanente para ocupar cargos en la AMECEE; y
- VI.- Expulsión definitiva.

Artículo 88º. En caso de que, en la situación analizada y dictaminada, existiere evidencia de la posible comisión de un acto delictuoso, la Comisión lo informará al Consejo Directivo a efecto de



que, a través de su representante legal, comparezca ante las autoridades respectivas a formular la denuncia o la querrela que corresponda o a presentar las demandas o recursos judiciales o administrativos necesarios.

CAPÍTULO X

DE LAS CONTINGENCIAS

Artículo 89º. Para efectos del Estatuto, se considera como contingencia un hecho o suceso que puede ocurrir o no, un problema que se plantea de forma imprevista que impide que las funciones, actividades de la AMECEE, se desarrollen de manera habitual.

Para efectos de la aplicación y operación de este Capítulo sólo operará cuando las autoridades políticas y/o sanitarias decreten la suspensión de actividades que lleven aparejada la celebración de reuniones de determinado grupo de personas, como son nuestras Asambleas Generales de Asociados, así como las sesiones del Consejo Directivo y de las Comisiones.

Artículo 90º. El Consejo Directivo, con apoyo de la Comisión de Honor y Justicia, determinará los lineamientos y procedimientos para la celebración de Asambleas Ordinarias de Asociados vía remota, pudiendo solicitar asesoría técnica y tecnológica sobre el tipo de medios o plataformas remotas viables para llevarlo a cabo y siempre en cumplimiento con las disposiciones vigentes en el Estatuto.

Artículo 91º. El Consejo Directivo en coordinación con la Comisión de Planeación y Organización de Asambleas determinará las herramientas tecnológicas, plataformas y demás instrumentos que se emplearán para la celebración de Asambleas Generales vía remota, y deberá informar



oportunamente a los Asociados los requerimientos técnicos que deberán tener a su alcance para poder participar en dichas Asambleas.

Artículo 92º. Las Convocatorias de Asambleas Generales de Asociados que se celebren vía remota deberán contener los mismos requisitos previstos en el **Capítulo IV** del presente Estatuto, pero deberán señalar expresamente que se llevará a cabo a distancia y deberá especificar los requerimientos tecnológicos, el tipo de plataforma y demás equipamiento que se empleará para su celebración.

Artículo 93º. Las resoluciones tomadas en Asambleas Generales celebradas vía remota tendrán la misma validez que las tomadas en Asambleas presenciales.

Artículo 94º. El Consejo Directivo y las Comisiones también podrán celebrar sesiones vía remota, siempre apegado a las disposiciones previstas en el **Capítulos IV, V y VI**, y sólo para tratar aquellos asuntos relativos a las funciones que les determina el Estatuto o sus Reglamentos.

Artículo 95º. En caso de que el proceso para elegir nuevo Consejo Directivo deba desarrollarse durante una declaratoria de contingencia, las determinaciones correspondientes se tomarán a través de Asambleas Generales de Asociados celebradas vía remota, pero será facultad del Consejo Directivo en funciones, con el apoyo de la Comisión de Elecciones y la Comisión de Honor y Justicia, determinar si es procedente celebrar elecciones y votaciones vía remota.

Artículo 96º. Hasta en tanto sea posible llevar a cabo el proceso electoral o en su caso, la toma de protesta correspondiente, derivado de una declaratoria de contingencia, las personas que ocupen puestos directivos permanecerán en su encargo el tiempo necesario hasta en tanto se decrete el fin de la contingencia.



CAPÍTULO XI

DE LOS CAPÍTULOS ESTATALES

Artículo 97º. La AMECEE podrá elaborar convenios para establecer vínculos y relaciones con los Colegios o Asociaciones de Especialistas en Endodoncia con sede o residencia en cualquier parte de la República Mexicana, pero dichos Colegios son Asociaciones independientes y carecen de cualquier tipo de pertenencia formal a la AMECEE. Los Asociados de estos Colegios podrán pertenecer de manera individual como Asociados de la AMECEE con independencia de su carácter o afiliación en aquellos.

Esta vinculación no otorga ningún tipo de subordinación, membresía o pertenencia directa a la AMECEE, desde el punto de vista legal, estatutario o reglamentario, sólo como organización de carácter local para trabajos conjuntos que beneficien a la Especialidad en Endodoncia.

Artículo 98º. El Colegio o Asociación que desee ser considerado como Capítulo Estatal de la AMECEE, deberá estar legalmente constituida y deberá presentar solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo Directivo, acompañando en copia simple los documentos siguientes:

- I.- Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- II.- Registro ante la Autoridad de Profesiones del Estado en que reside, si es el caso;
- III.- Acta de Asamblea de Asociados debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que le corresponda, en la que conste el último cambio del Consejo Directivo o denominación similar;
- IV.- Relación de nombres y cargos de cada uno de los integrantes de su Consejo Directivo en funciones; y
- V.- Listado total de miembros actualizado, en el que deberá tener, al menos 8 Asociados de la AMECEE con derechos vigentes.



Artículo 99º. La AMECEE podrá establecer instrumentos de coordinación y colaboración con estos Capítulos Estatales, a efecto de coadyuvar estrechamente en el elevar el prestigio de la Especialidad en Endodoncia.

CAPÍTULO XII

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSGRADO EN ENDODONCIA

Artículo 100º. La AMECEE, podrá reconocer aquellos Programas de Posgrado en Endodoncia que cumplan con los requisitos y criterios mínimos establecidos en este apartado.

Artículo 101º. La AMECEE, otorga reconocimiento de manera automática, a aquellos programas de posgrado que ya estén debidamente reconocidos por el Consejo Mexicano de Endodoncia, A. C. o por el Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnología (CONAHCYT).

Artículo 102º. En caso de tratarse de programas de posgrado que no formen parte del padrón de cualquiera de los dos organismos mencionados en el artículo anterior (**Artículo 101º**), estos podrán solicitar el reconocimiento de la AMECEE.

Artículo 103º. Cualquier posgrado podrá solicitar el reconocimiento de la AMECEE presentando una solicitud por escrito dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo, y anexando documentación o material electrónico comprobatorio para evaluar los siguientes rubros:

- I. Duración del Programa de Posgrado;
- II. Estructura del Programa Académico;
- III. Plantilla Docente;



- IV. Infraestructura, equipamiento e instalaciones;
- V. Requisitos y Perfil de Ingreso;
- VI. Requisitos y Perfil de Egreso; y
- VII. Documento de Titulación.

Quedará a discreción de la AMECEE la validación de todos y cada uno de los rubros previstos en este Artículo.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 104º. La AMECEE, podrá disolverse por cualquiera de las causas que establezca la legislación civil vigente.

Artículo 105º. Para decretar la disolución de la AMECEE se requerirá una resolución por voto mayoritario en tal sentido, adoptada por tres Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados sucesivas.

En la misma Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la que se decida definitivamente la disolución y liquidación de la AMECEE se procederá a designar a uno o más liquidadores quienes, previos los inventarios y avalúos del caso con la asesoría contable que se requiera, procederán a liquidar la Asociación Civil.

Artículo 106º. Una vez aprobado el balance final de liquidación y toda la documentación relativa al mismo, la totalidad del patrimonio de la AMECEE será destinada a las entidades autorizadas



para recibir donativos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Estatuto entrará en vigencia inmediatamente al momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la AMECEE, debiéndose protocolizar ante Notario Público, inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio e informarlo por escrito a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Se derogan aquellas disposiciones contrarias a las previstas por éste.

Segundo. Se otorga un plazo máximo de un año para que la Asamblea General de Asociados de la AMECEE, apruebe las modificaciones necesarias a los Reglamentos correspondientes.

Tercero. Aquellos asuntos pendientes o en trámite que se encontraren sin resolución, previo a la aprobación del presente Estatuto, se continuarán tratando o resolviendo con las disposiciones del Estatuto anterior, a menos que exista acuerdo por escrito entre los involucrados, de someterse a las nuevas disposiciones de este Estatuto.

Cuarto. Posterior a la aprobación del presente Estatuto, el Consejo Directivo y las Comisiones encargadas de la difusión de todas las actividades de la AMECEE deberán publicar y remitir a los Asociados el documento definitivo aprobado por la Asamblea General de Asociados, así como hacerlo de conocimiento público a través de cualquier medio electrónico o impreso que utilice habitualmente.